Resultando que con fecha 19 de febrero de 1972 y por haber fallecido doña Dolores Ortega Garzon, la vivienda número 5 de la cello Luis Díaz Cobeña, fué adjudicada a los solicitantes

señeres Ortega Garzón;
Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de vivien-das conde racira la vivienda descrita antariormente, habiende-sele concedido los beneficios de prestamo, prima y exenciones Unioctarias

tributarias.

Considerando que la duración de regimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 1263, y 100 del Regiamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.\* y 3.º de sus disposiciones transiturias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido nerogados.

han sido deregades;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalifiración voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-Institu. o Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado les beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las honificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Lev de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 148 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio hazacordado descalificar la vivienda de protección oficial número 68 del plane general, hoy número 5 de la culle de Luis Díaz Cobeña, de Mactrid, solicitada por sus propietarios don Antonio y don José Ortega Garzón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16722

ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descali-fica la vivienda de protección oficial, sita en piso décimo tercero, letra C, de la finca número 13 de la calle Seseña, de Madrid, de don Vicente Sampol Bartual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MaVS 529/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria premovida por don Vicente Sampol Bartual, de la vivienda sita en piso cécimo, tercero fetra C, de la finca número 13 de la calle Seseña, de esta capital;
Resultando que el señor Sampol Bartual mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Angel Aguiar Garcia, con fecha 29 de septiembre de 1970, bajo el número 2 312 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas «Esla» la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid en el tomo 1.638, libro 894 de Carabanchel Bajo, folio 5, finca número 73.659, inscripción segunda ro 73.659, inscripción segunda

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

Resultando que con focha 16 de mayo de 1969 fué calificado

definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, habiéndose concedido los be-neficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pe-

Considerando que la duración del régimen legal de las vivienconsiderando que la duración del regimen legal de las vivien-das de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2º de su Loy, eprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen pedián solicitar la descolificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse relatogrado los be-neficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bodificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Loy de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.\* y 3.\* del Reglamento para su aplica-

ción, \*
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso décimo, tercero, letra C, de la finca

número 13 de la calle Seseña, de esta capital, solicitada por su propretario don Vicente Sampol Bartual. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde s V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dañ-caula de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16723

ORDEN de 18 de julio de 1974 por la que se desca-tirica la vivienda de protección oficial, sita en pl-so 3,º de la finca número 7 de la calle Asturias. de La Coruña, de don Juan Antonio Berdinas Mosauera

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-113/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Antonio Berdiñas Mosquera, de la vivienda sità en piso 3,º de la finca numero 7 de la calle de Asturias, de La Coruña:

rias, de La Coruña;

Rosultando que la indicada vivierda figura inscrita en el Rogistro de la Propiedad de La Coruña en el libro 243 de la seccion primera de La Coruña al folio 20 vuelto, finca número 8.575, inscripción sexta, segun escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Manuel Ramítez de Arellano y Romero, con fecha 29 de enero de 1980 bajo el número 128 de su protocolo, a favor fiel señor Bejdinas Mosquera;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1958 fuó calificado provisionalmente el imprecto para la construcción de la preci-

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda otorgándose con fecha 7 de octubre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30,000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1983, y 100 dei Reglamento de 24 de julio de 1988 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han side derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisioran seguir som tidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los articulos 147 y

148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacleniemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los benoficios economicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exanciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perfuicios para terceras personas al

do por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto, esta desculificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y a.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º de la finca numero 7 de la calle de Asturias, de La Coruña, solicitada por su propietario den Juan Antonio Berdiñas Mosquera.

Lo que participe a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madiid, 19 de julio de 1974. -P. D. al Subsecretario, Dancausa de Miguel.

causa de Miguel

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

16724

RESOLUCION del Ayuntamiento de Arrecife (Las Paimas) referente a la expropiación del terreno que

El Alcalde Presidente del excelentisimo Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas), hace saber: Que habiendose padecido omisión involuntaria en el edicio de esta Alcaldía de fecha 24 omisión involuntaria en el edicio de esta Alcaldía de fecha 24 de julio último, relativo a la expropiación forzusa de un terreno de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la dotación escolar de la zona décima del plan general de ordenación urbana, con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza, General Básica, por el presente se completa el mismo en el sentido de incluir como presuntos propictarios, aparte de los citados en el edicto de referencia, a los herederos de don Pedro Cabrera Dominguez, contándose el plazo señalado en el repetidamente citado edicto, para el levantamiento del acta previa a las ocueación, a partir de la publicación del presento en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Arrecife, 2 do agosto de 1974.—El Alcaldo.—6.990-A.